

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO NÚMERO 052 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA Y AIRE Y REFRIGERACION DE COLOMBIA "AYRCOL S.A.S"

Entre los suscritos, **LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA**, representada legalmente por **AURA ISABEL OROZCO VEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 56075531 expedida en San Juan del Cesar (Guajira) en su calidad de Gerente Interina, según Resolución Departamental No. 03602 del 31 de marzo de 2016, actuando en nombre y representación de la Empresa Social del Estado **HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA**, con Nit N° 900.066.345-4 y quien adelante se denominara, LA ESE, por una parte y por la otra, **AIRE Y REFRIGERACION DE COLOMBIA "AYRCOL S.A.S"**, con NIT. 900.688.449-0, representado legalmente por **ELBERTO FIGUEROA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.257.315 expedida en Bucaramanga, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previo las siguientes consideraciones:

1. Que se cuentan con los estudios previos de oportunidad y conveniencia emitido por el Profesional Universitario del Área Administrativa, que describen la necesidad que la entidad pretende satisfacer a través del presente proceso de contratación, y su debida justificación técnica y jurídica, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **2.** Que se cuenta con la correspondiente imputación presupuestal soportada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16-00086 del 15 de Abril de 2016, expedido por el Subdirector Administrativo de la entidad. **3.** Que el contratista presentó propuesta la cual hace parte integral del presente contrato y las cláusulas que se pactan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACION MECANICA DE LA CENTRAL DE URGENCIAS, HOSPITALIZACION, SALA DE PARTOS, CONSULTA EXTERNA, LABORATORIO Y ODONTOLOGIA DE LA NUEVA SEDE DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA. PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO: CARACTERISTICAS TECNICAS: RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** Nueve (9) rutinas de mantenimiento preventivo durante los nueve meses del presente año 2016, iniciando desde el mes de abril hasta el mes de diciembre. El mantenimiento preventivo consiste en una serie de operaciones sistemáticas de acuerdo con un programa de revisiones periódicas en función del tiempo y del servicio. La experiencia demuestra que la inspección y revisión de los equipos permite descubrir el grado de obsolescencia de los mismos y la probabilidad de avería. El mantenimiento tiene fundamentalmente los siguientes objetivos: a) Alargar la vida de los sistemas de aire acondicionado, en óptimas condiciones, evitando el deterioro del patrimonio. b) Evitar el mal estado y estado de los equipos para prevenir siniestros que afecten personas e inmuebles. c) Disminuir los costes energéticos, equipos con una adecuada rutina de mantenimiento consume menos energía. d) Mayor confort y menor exposición del personal a agentes bacteriales. **SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACION MECANICA HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA: UNIDADES MANEJADORAS (UMA) UNIDADES CONDENSADORAS (UCA)**

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT
1	SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO		
1	UCA EQUIPO AIRE ACONDICIONADO DE 10 TR TIPO SPLIT, EXPANSION DIRECTA REFRIGERANTE VARIABLE, R410A, 220V, 60HZ.	UN	1
2	UCA EQUIPO AIRE ACONDICIONADO DE 11.66 TR TIPO SPLIT, EXPANSION DIRECTA REFRIGERANTE VARIABLE, R410A, 220V, 60HZ.	UN	1
3	UCA EQUIPO AIRE ACONDICIONADO DE 13.33 TR TIPO SPLIT, EXPANSION DIRECTA REFRIGERANTE VARIABLE, R410A, 220V, 60HZ.,	UN	3
4	UCA EQUIPO AIRE ACONDICIONADO DE 16.66 TR TIPO SPLIT, EXPANSION DIRECTA REFRIGERANTE VARIABLE, R410A, 220V, 60HZ,	UN	1
5	UMA DE 15 TR TIPO SPLIT TRABAJO PESADO, DOBLE PARED A INTERIOR, POLIURETANO INYECTADO 1", INCLUYE CAJA DE MEZCLAS MXB1, SECCION FILTROS FLT1 CON FILTROS DEL 35% 2" Y 65% 4", SECCION SERPENTIN HORIZONTAL LCS1 CON SERPENTIN 4/14/HF DX, SECCION VENTILADORA HORIZONTAL FCS5 CON VENTILADOR FORWARD CURVED CLASE II, MOTOR DE	UN	1

	RESORTES ANTIVIBRATORIOS, SECCION DE FILTROS HFS1 CON FILTROS HEPA DEL 99.97% 12", VARIADOR DE VELOCIDAD, SWITCH DIFERENCIAL, TRANSDUCTOR DE PRESION, DRY CONTACT, TERMOSTATO, KIT DE COMUNICACION		
6	UMA DE 15 TR TIPO SPLIT TRABAJO PESADO, DOBLE PARED A INTERIOR, POLIURETANO INYECTADO 1", INCLUYE CAJA DE MEZCLAS MXB1, SECCION FILTROS FLT1 CON FILTROS DEL 35% 2" Y 85% 4", SECCION SERPENTIN HORIZONTAL LCS1 CON SERPENTIN 4/14/HF DX, SECCION VENTILADORA HORIZONTAL FCS5 CON VENTILADOR FORWARD CURVED CLASE II, MOTOR DE 10 HP 220V/3PH/60Hz, TRASMISION POR POLEAS Y RESORTES ANTIVIBRATORIOS, SECCION DE FILTROS HFS1 CON FILTROS HEPA DEL 85% 12", VARIADOR DE VELOCIDAD, SWITCH DIFERENCIAL, TRANSDUCTOR DE PRESION, DRY CONTACT, TERMOSTATO, KIT DE COMUNICACION	UN	2
7	UMA DE 10 TR TIPO SPLIT TRABAJO PESADO, DOBLE PARED A INTERIOR, POLIURETANO INYECTADO 1", INCLUYE CAJA DE MEZCLAS MXB1, SECCION FILTROS FLT1 CON FILTROS DEL 35% 2" Y 65% 4", SECCION SERPENTIN HORIZONTAL LCS1 CON SERPENTIN 4/14/HF DX, SECCION VENTILADORA HORIZONTAL FCS5 CON VENTILADOR FORWARD CURVED CLASE II, MOTOR DE 5 HP 220V/3PH/60Hz, TRASMISION POR POLEAS Y RESORTES ANTIVIBRATORIOS, SECCION DE FILTROS HFS1 CON FILTROS HEPA DEL 85% 12", VARIADOR DE VELOCIDAD, SWITCH DIFERENCIAL, TRANSDUCTOR DE PRESION, DRY CONTACT, TERMOSTATO, KIT DE COMUNICACION.	UN	2
8	UMA DE 7.5 TR TIPO SPLIT TRABAJO PESADO, DOBLE PARED A INTERIOR, POLIURETANO INYECTADO 1", INCLUYE CAJA DE MEZCLAS MXB1, SECCION FILTROS FLT1 CON FILTROS DEL 35% 2" Y 65% 4", SECCION SERPENTIN HORIZONTAL LCS1 CON SERPENTIN 4/14/HF DX, SECCION VENTILADORA HORIZONTAL FCS5 CON VENTILADOR FORWARD CURVED CLASE II, MOTOR DE 5 HP 220V/3PH/60Hz, TRASMISION POR POLEAS Y RESORTES ANTIVIBRATORIOS, SECCION DE FILTROS HFS1 CON FILTROS HEPA DEL 99% 12", VARIADOR DE VELOCIDAD, SWITCH DIFERENCIAL, TRANSDUCTOR DE PRESION, DRY CONTACT, TERMOSTATO, KIT DE COMUNICACION	UN	1
9	EQUIPO AIRE ACONDICIONADO DE 6.3 TR EXPANSION DIRECTA REFRIGERANTE VARIABLE, R410A, 220V, 60HZ, TIPO FANCOIL ALTA ESTATICA, AUTO RESTART CONTROL E.S.P, AUTO-DIAGNOSTICO, SECCION FILTROS DEL 35% 3/4", MOTOR ACOUPLE DIRECTO, TERMOSTATO, KIT DE COMUNICACION.	UN	1
10	EQUIPO AIRE ACONDICIONADO DE 1 TR EXPANSION DIRECTA REFRIGERANTE VARIABLE, R410A, 220V, 60HZ, TIPO FANCOIL DE PARED, 400 CFM, AUTO-DIAGNOSTICO,	UN	1

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: A. RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO: 1. Determinar estado de operación de los equipos. 2. Desincrustación con producto químico. 3. Lavado de serpentines, drenajes y gabinetes. 4. Lubricación de motores ventiladores. 5. Cambios de filtros (no incluye el valor del repuesto). 6. Ajuste de tornillos. 7. Verificación de carga de gas. 8. Lavado de filtros y aspas de los ventiladores. 9. Verificar temperaturas, ajustar controles y válvulas cuando sea necesario. 10. Toma de lectura de voltaje y consumo de corriente en los motores. 11. Comprobación de buen funcionamiento de los protectores de seguridad. 12. Revisar posibles fugas de gas. 13. Limpieza de contactos de controles. 14. Limpieza de rejillas de suministro. 15. Comprobación del correcto funcionamiento de los equipos. 16.

Llenar planilla de control de mantenimiento preventivo. **B. RUTINA DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** 1. Detección del Fallo. 2. Localización del fallo. 3. Desmonte. 4. Recuperación o Sustitución. 5. Montaje. 6. Pruebas. 7. Verificación. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con los requerimientos y políticas internas de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente. 2. Suministrar los elementos de seguridad requeridas al personal que hace parte de la empresa contratista y realice las tareas técnicas a que se refiere el presente estudio. 3. El contratista en todo momento tomará todas las precauciones necesarias tanto del personal empleado en la ejecución del objeto contractual, como de terceros, y se acogerá a todas las normas que a este respecto tengan las entidades oficiales y sus códigos de construcción. 4. El contratista será responsable de las indemnizaciones causadas por los accidentes que, como resultado de su negligencia o descuido, pueda sufrir su personal, el de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, los visitantes autorizados así como terceras personas. 5. El contratista tendrá corresponsabilidad ante todos los organismos de control y vigilancia que lo requieran por la ejecución del presente objeto contractual. 6. Ejecutar los trabajos a que se refiere el presente estudio de la mejor forma posible, empleando la idoneidad y experiencia en su desarrollo. 7. Asumir los riesgos a que haya lugar, de tal forma que la ESE HLP, bajo ningún concepto, tenga que asumir responsabilidades por omisiones legales del Contratista. 8. Efectuar las reparaciones necesarias a las áreas intervenidas como consecuencia de los trabajos de mantenimiento a realizar. 9. Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad industrial para la ejecución del contrato. 10. El contratista presentara mensualmente un informe detallado de las actividades que reflejen el avance del objeto y alcance de la presente contratación. 11. El contratista acreditará el pago de los aportes a la seguridad social integral. 12. Todo lo planteado por el contratista en la propuesta formara parte integral de la minuta de contratación. **CLAUSULA CUARTA: VALOR:** El valor del presente contrato equivale a la suma de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$26.990.000) INCLUIDO IVA **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** La entidad pagará al contratista el valor pactado en la siguiente forma: Pagos parciales por cada mantenimiento con la presentación de la factura expedida por el contratista, previo concepto favorable de la interventoría, presentación de informe de actividades, pago de seguridad social. **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago al que se obliga la ESE se imputará con cargo a los rubros 03210702 MANTENIMIENTO HOSPITALARIO BIENES OPERATIVO, correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 y certificado de disponibilidad presupuestal número 16-00086 del 15 de Abril de 2016, recursos provenientes del sistema general de seguridad social en salud. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término para la ejecución del presente contrato es de OCHO (8) meses, contados a partir del momento de suscripción del acta de Inicio. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ESE:** La ESE se compromete a: 1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. 2. Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. 3. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 4. Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato cuando lo requiera. 5. Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLAUSULA NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente convenidos, con los descuentos legales, sin que esto genere relación laboral, ni prestaciones sociales por motivo del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: CESIÓN:** El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, salvo autorización previa y escrita de la ESE. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULAS EXORBITANTES:** Quedan incorporadas en el presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en los artículos 15 a 18 de la ley 80 de 1993, esto es las de caducidad y terminación, modificación e interpretación unilaterales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener a la ESE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia suya o de las de sus subcontratistas o dependientes, por lo que responderá civil y penalmente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA:** Se exigirá que el contratista constituya a favor de la ESE, la garantía única de cumplimiento expedida por compañías de seguros debidamente autorizadas para operaren Colombia a través de pólizas o ya mediante constitución de garantías bancarias concediendo amparo a los siguientes

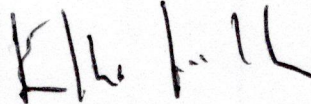
riesgos en la duración y cubrimiento que se indican a continuación; de conformidad con el artículo 47 del Estatuto y Manual Interno de Contratación de la entidad. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (06) meses más. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUPERVISIÓN:** La ESE ejercerá la vigilancia técnica del cumplimiento de las obligaciones del contratista por medio del Profesional Universitario del Área Administrativa, quien ejercerá las siguientes actividades en desarrollo del seguimiento del desarrollo del objeto contractual: 1. Exigirá el cumplimiento del objeto del contrato. 2. Solicitará al contratista los informes que requiera en desarrollo de la prestación de sus servicios. 3. Verificará y certificará que el contratista se encuentre al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. 4. Suscribirá el acta de inicio, verificará y certificará el cumplimiento del objeto contractual. 5. Verificará la entrega y devolución de los elementos que se le hayan puesto a disposición del contratista para el cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS:** En caso que el CONTRATISTA incurra en mora, retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA ESE HLP, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, podrá imponer multas diarias por el 1X1000 del valor total del contrato, sin que el total de las mismas excede el 10% del valor total del contrato. LA ESE HLP aplicará multas en los siguientes casos: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista en virtud del contrato que se suscriba, el contratista autoriza a la ESE HLP para liquidarle y cobrarle multas mediante el acto administrativo correspondiente, en la cuantía que a continuación se describe: a) Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato: Si el contratista no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de (1) salario mínimo legal mensuales vigente, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. b) Por Incumplimiento en la Constitución y Mantenimiento de las Garantías: Por no constituir, mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula correspondiente, se causará una multa equivalente a (1) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del supervisor. Si pasan en más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, LA ESE HLP podrá declarar la caducidad del contrato. c) Por Incumplimiento de las Actividades y Procedimientos: Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones previstas en las actividades y procedimientos se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. d) Por Incumplimiento en la Presentación de Informes: Por no presentar oportunamente los documentos, informes, respuestas, comunicaciones y demás requerimientos previstos en este contrato, se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. e) Por Incumplimiento de las Obligaciones de Seguridad Social Integral y Parafiscales: De acuerdo con lo estipulado en la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 de la ley 828 de 2003, las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. f) Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, diferentes a las señaladas anteriormente, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1X 1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido, LA ESE HLP podrá declarar la caducidad del contrato. **PARAGRAFO.** La liquidación definitiva de las multas la efectuará el supervisor en el acta final y/o de liquidación de las actividades, sin interesar en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de LA ESE HLP, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual

prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte de la ESE HLP a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a la ESE, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La ESE, además de la pena, podrá exigir el pago de los perjuicios que le sean causados. La ESE podrá exigir al tiempo, el pago de la pena y el cumplimiento del objeto contractual. El valor de esta pena se cancelará y descontará de los saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, de la garantía, o, a más tardar, al momento de liquidar de mutuo acuerdo o en forma unilateral el contrato. La ESE podrá cobrar este valor directamente con cargo a la garantía. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la firma del presente contrato, no hallarse en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política, en la ley 80 de 1993, en el Código Único Disciplinario, en la ley 1474 de 2011, en el Estatuto y Manual Interno de Contratación y en las demás normas que las consagren. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes podrán buscar solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley. **CLAUSULA DECIMO NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación por parte de la ESE de la garantía única de cumplimiento, y la acreditación de que el contratista se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Para constancia firma en Piedecuesta, a los Quince (15) días del mes de Abril de 2016.



AURA ISABEL OROZCO VEGA
Gerente (I) E.S.E.HLP



ELBERTO FIGUEROA ARIAS
Representante Legal AIRE
REFRIGERACION DE COLOMBIA
"AYRCOL S.A.S"
Contratista

